



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 1100131030**28-2023-00215-00**

Reunidos los requisitos establecidos por los artículos 183, 184 y 186 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente prueba extraprocesal de **INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitada por **MARGARITA FORERO PARADA** contra **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT No. 860058070 - 6, **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S “COVIORIENTE”**, persona jurídica identificada con NIT. No. 900862215 – 1, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”** identificada con NIT. No. 830125996 – 9 y **PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL ORIENTE S.A.S “PROINVORIENTE” S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. No. 901126410 - 7.

SEGUNDO: Comisionar al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo municipal de Aguazul – Casanare, para que lleve a cabo la inspección judicial con intervención de perito sobre la finca las Margaritas ubicada cerca al retorno K 50 + 400 en la vereda la Turua municipio de Aguazul – Casanare identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-75046 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare.

Se le faculta para designar perito y fijarle honorarios provisionales, quien habrá de rendir informe sobre los aspectos señalados en los numerales 1.1. a 1.6 del escrito genitor (Folios 2 y 3, Archivo 001).

Se advierte que el punto 1.7. no se admite, comoquiera que el objeto de la prueba debe ser preciso y determinado al momento de su solicitud.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Notificar de esta providencia a los convocados conforme lo dispone el artículo 183 del C.G.P., es decir, conforme los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado MIGUEL ANTONIO CELY CARO, para actuar en nombre y representación de la solicitante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

KJPS.

ESTADO No 001 del 16-01-2024